



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0052-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA

Arequipa, 13 de Marzo de 2020.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 020-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA-AI, de fecha 14 de Febrero 2020, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador recaído en el Expediente 04-ARE/PAS-2020-012, seguido al señor Víctor Quispe Cabeza, identificado con DNI. N° 80501619, domiciliado en UPIS Mercado Mayorista, Mz. H, Lote 01, distrito Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa; quién por poseer y adquirir especímenes de fauna silvestre sin contar con la autorización correspondiente, ha infringido el inciso a), numeral 191.3 del artículo 191° del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, con CUT. N° 05964-2020-MINAGRI-SERFOR.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como Organismo Público Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno, y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR), y se constituye en su autoridad técnica normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, modificó el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, e incorpora las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local, asignándoles entre otras, la función de ejercer la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre;

Que, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente que las entidades diferencien la fase instructora y sancionadora, las cuales deben estar a cargo de autoridades distintas;

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, la Dirección Ejecutiva del SERFOR, establece las funciones de las autoridades que intervienen en los Procedimientos Administrativos Sancionadores a cargo de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre - ATFFS, determinando que la autoridad sancionadora será ejercida por el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de la ATFFS;

ANTECEDENTES.

Descripción del objeto de la intervención.

El Informe Final de Instrucción N° 020-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA-AI, del 14 de febrero 2020, da cuenta que el día 30 de enero 2020, personal policial del Departamento de Medio Ambiente de la Policía Nacional del Perú – DEPMEAMB, durante un operativo de



control de fauna silvestre en la plataforma comercial del Mercado Río Seco, ubicado en el distrito Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, visualizan en el puesto de venta de fruta N° 29, la existencia de dos especímenes taxidermizados de fauna silvestre en posesión del señor Víctor Quispe Cabeza. En este contexto, personal de control forestal y de fauna silvestre de la ATFFS – AREQUIPA presentes en el operativo, intervinieron al posesionario, quién refirió que hace un año los especímenes fueron dejados por un proveedor de frutas; levantaron el Acta de Intervención N° 006-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA¹, consignando dirección de la intervención, identificación y domicilio del presunto infractor, se tipificó la infracción² e identificó los dos especímenes taxidermizados de fauna silvestre, como un (01) “zorro gris” (*Lycalopex griseus*) y una (01) lagartija (*Microlophus sp.*) y ejecutaron la medida complementaria de decomiso³, otorgándose al intervenido el plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de los descargos y medios de defensa⁴.

El Informe Final de Instrucción, notificado al intervenido el día 26 de febrero 2020, concluye que; **i).** El señor Víctor Quispe Cabeza, identificado con DNI. N° 80501619, ha infringido el inciso a), numeral 191.3 del artículo 191° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, por poseer y adquirir especímenes de fauna silvestre sin contar con la autorización correspondiente; **ii).** Procede la sanción complementaria de decomiso de un (01) espécimen taxidermizado de fauna silvestre, identificado como “zorro gris” (*Lycalopex griseus*) y una (01) “lagartija” (*Microlophus sp.*), conforme a lo dispuesto en los incisos a) y b) del numeral 194.1 del artículo 194° del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Asimismo, recomienda; **i).** Aplicar al infractor la multa de 0.10 UIT., vigente, según lo previsto en el literal c), numeral 193.2 del artículo 193° del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sin perjuicio que se interpongan las acciones judiciales que hubiere a lugar, por haber infringido el inciso a), numeral 191.3 del artículo 191° de citado reglamento; **ii).** Hacer de conocimiento del infractor, lo dispuesto en el numeral 20.1 del artículo 20° del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, que establece que las multas impuestas que sean canceladas dentro de los 20 días hábiles posteriores a su notificación, más el término de la distancia, gozarán del descuento de 50% sobre el valor total y si fuera cancelada dentro de los 30 días hábiles posteriores a su notificación, más el término de la distancia, el descuento aplicable será de 30% sobre el valor total, precisando que los descuentos referidos no son aplicables cuando la sanción de multa ha sido impugnada o cuando se incurre en reincidencia o reiterancia.

Personas involucradas, agravantes y/o atenuantes.

Según los actuados administrativos realizados por la ATFFS – AREQUIPA, el señor Víctor



¹ Sobre el Acta de Intervención N° 006-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA, ha recaído el Escrito de descargos de fecha 30 de enero 2020, mediante el cual el señor Víctor Quispe Cabeza, identificado con DNI. N° 80501619, domiciliado en UPIS Mercado Mayorista Mz. H, Lote 1, distrito Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, expone que el día 30 de enero 2020 fue intervenido por la posesión y adquisición de fauna silvestre sin contar con la autorización correspondiente, que le fue dejada por un chofer de carga de fruta del cual desconoce su nombre, también manifiesta que desconocía que la tenencia de este tipo de animales era prohibido, reconociendo por escrito la falta y asume el compromiso de no volver a incurrir en la falta y renuncia a los plazos para la conclusión temprana del proceso.

² Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI. Aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Artículo 191°.- Infracciones en materia de fauna silvestre.

191.3 Son infracciones muy graves las siguientes: (...)

Inciso a. Cazar, capturar, coleccionar, poseer, adquirir, ofrecer para la venta, vender, transformar, almacenar, comercializar, importar o exportar especímenes, productos y subproductos de fauna silvestre, sin contar con la autorización correspondiente, a excepción de los aprovechados para subsistencia.

³ Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI. Aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Artículo 194°.

Sanciones vinculadas a la actividad ilícita y los bienes empleados en la comisión de la infracción.

Numeral 194.1. De manera complementaria a la sanción de multa, pueden aplicarse las sanciones siguientes según corresponda. La incautación definitiva o decomiso de especímenes, productos o subproductos de fauna silvestre procede, en el marco de las infracciones previstas en el artículo 191°, cuando:

a). Proviengan de operaciones no autorizadas de caza, captura y colecta. b). Son adquiridos, almacenados, transformados, comercializados o transportados sin los documentos que acrediten su procedencia legal. c). En el momento de la intervención son transportados sin contar con los documentos que acrediten su procedencia legal. d). Se trata de especímenes vivos de fauna silvestre en posesión ilegal, o cuando se compruebe su maltrato o mantenidos en instalaciones que no reúnan las condiciones técnicas y sanitarias requeridas. e). No son destinados de acuerdo al fin para los cuales fueron transferidos.

⁴ Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 27 de enero 2020. Aprueba los “Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador”.

Título VII. Lineamientos para el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador.

Numeral 7.2 Ejercicio del derecho de defensa.

Numeral 7.2.1 El administrado puede presentar sus descargos dentro de un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la imputación de cargos.

Numeral 7.2.2 En el mismo escrito de descargos, el administrado puede aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias.

Numeral 7.2.3 El administrado, de forma voluntaria, puede presentar un escrito por el cual reconoce de forma expresa su responsabilidad, lo que se constituye en una condición atenuante para la determinación de la sanción.

Quispe Cabeza, identificado con DNI. N° 80501619, domiciliado UPIS Mercado Mayorista, Mz. H, Lote 01, distrito Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, es responsable de la conducta que infracciona la legislación forestal y de fauna silvestre.

En el Registro de Infractores a la legislación forestal y de fauna silvestre que organiza y conduce la ATFFS-AREQUIPA, el intervenido no presenta antecedentes administrativos por infracción a la normatividad forestal y de fauna silvestre.

Según la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, todas las especies de fauna silvestre constituyen Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación y están protegidas por la legislación nacional, resultando de especial interés para el estado las incluidas en la clasificación oficial de las especies de fauna silvestre categorizadas como amenazadas o en convenios internacionales⁵.

MARCO LEGAL GENERAL.

Constitución Política del Perú.

Decreto Supremo N° 009-2013-AG, Aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, publicado el 14 de agosto de 2013 en el Diario Oficial El Peruano.

Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su modificatoria, y su Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, que aprobó los Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador.

Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, sobre Disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre.

Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, aprueba los "Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria".

Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-SERFOR-DE, dispone las funciones de las autoridades que intervienen en los procedimientos administrativos sancionadores (PAS) a cargo de la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre.

ANALISIS.

Del debido procedimiento otorgado al intervenido.

Conforme obra en el Acta de Intervención N° 06-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA, y en el Informe Final de Instrucción N° 020-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA-AI; que según lo dispuesto en el numeral 7.2 del ejercicio del derecho de defensa de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE., se otorgó al intervenido el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la Imputación de cargos, para que presente los descargos y medios de defensa acorde al debido procedimiento, los que articulados por el intervenido en el plazo concedido, no contradicen la infracción, sino acepta expresamente y por escrito la responsabilidad y compromiso de no incurrir en nueva falta.

De la infracción cometida y del infractor

Examinando el presente procedimiento sancionador, como los actuados administrativos realizados por la ATFFS – AREQUIPA, se identificó el objeto de la intervención, es decir los e

⁵ Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI. Aprueba la Categorización de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre. La especie de fauna silvestre identificada como "loro frente escarlata" (*Aratinga wagleri*) no está incluida en las categoría de amenaza aprobadas por dicha norma. Dicho espécimen figura en el Apéndice II de la Convención Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre – CITES.



especímenes taxidermizados de fauna silvestre, identificados, como un (01) "zorro gris" (*Lycalopex griseus*) y una (01) "lagartija" (*Microlophus sp.*), cuya posesión y adquisición ilegal está probada al no acreditar el intervenido el origen legal⁶ de los especímenes, lo qu

autorización correspondiente, prevista en el inciso a), numeral 191.3 del artículo 191° del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre de la Ley N° 29763, Ley Forestal de Fauna Silvestre, conducta imputable e inexcusable atribuida al señor Víctor Quispe Cabeza.

De las sanciones aplicables por la infracción cometida.

La infracción incurrida por el intervenido, está considerada como muy grave⁷, por tanto la multa se determinará según lo dispuesto en el literal c), numeral 193.2 del artículo 193° del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

El Informe Final de Instrucción N° 020-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA-AI, acorde con los "Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria"⁸, reporta la multa siguiente:

$$M = S/. 538.20$$

$$M = 0.1252 \text{ U.I.T.}$$

Conforme está señalado en el literal a), numeral 2 del artículo 257° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, si iniciado un procedimiento administrativo sancionador hay reconocimiento expreso y por escrito de la infracción cometida por parte de la infractora, la multa podría reducirse a la mitad de su importe, tal como sucede en fojas tres (03) del expediente administrativo sancionador, correspondiendo la multa de:

$$M = S/. 269.10$$

$$M = 0.0626 \text{ U.I.T.}$$

Ahora, conforme al numeral 20.1 del artículo 20° del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, las multas impuestas que sean canceladas dentro de los 20 días hábiles posteriores a su



⁶ Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI. Aprueba el Reglamento de la Gestión de Fauna Silvestre de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Artículo 146°.- Acreditación del origen legal de productos y subproductos de fauna silvestre.

Toda persona natural o jurídica, incluyendo a las entidades estatales y de conformidad con el principio de la Ley, que posea, adquiera, transporte, transforme, almacene o comercialice especímenes, productos o subproductos de fauna silvestre en estado natural o con transformación primaria, está obligada a sustentar la procedencia legal de los mismos, pudiendo presentar entre otros y según corresponda: a). Guías de transporte de fauna silvestre, b). Autorizaciones con fines científicos o deportivos, c). Guía de remisión; d). Documentos de importación o reexportación.

Se acredita el origen legal con la verificación de estos documentos y la información contenida en el SNIFFS, registros relacionados a las actividades de fauna silvestre, identificación y codificación de especímenes, el libro de operaciones y el informe de ejecución, así como los resultados de las inspecciones en campo, centro de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización.

⁷ Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI. Aprueba el Reglamento de la Gestión de Fauna Silvestre de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Artículo 193°.- Sanciones de multa.

Numeral 193.2 La sanción de multa por la comisión de las infracciones indicadas en el artículo 191° es:

- De 0.1 hasta 3 UIT. por la reincidencia de una infracción leve, luego de ser sancionado con amonestación.
- Mayor a 3 hasta 10 UIT. por la comisión de infracción grave.
- Mayor a 10 UIT hasta 5000 UIT. por la comisión de infracción muy grave.

⁸ Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, de fecha 09 de enero de 2018, Aprueba los "Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria" y sus Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Acápito 5.3.2 del numeral 5.3. Indica que la graduación de la sanción pecuniaria se realiza de acuerdo a los criterios establecidos en los artículos 209°, 193°, 109° y 139° del Reglamento para la Gestión Forestal, Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobados mediante Decretos Supremos N° 018, 019, 020 y 021-2015-MINAGRI. Dichos criterios son: a). Los costos administrativos para la imposición de la sanción; b). Los beneficios económicos obtenidos por el infractor; c). Los costos evitados por el infractor; d). La probabilidad de detección de la infracción; e). El perjuicio económico causado; f). La gravedad de los daños generados; g). La afectación y categoría de amenaza de la especie; h). La función que cumple en la regeneración de la especie; i). Conducta procesal del infractor; j). Reincidencia; k). Reiterancia; l). Las circunstancias de la comisión de la infracción; m). La intencionalidad.

Dicha resolución en el punto VII sobre la Metodología de aplicación de los "Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria", numeral 7.1 establece la fórmula siguiente para el cálculo de la multa.

$$M = \frac{K + (B + C) + Pe (G + A + R) (1 + F)}{Pd}$$

Donde:

- M = Multa
K = Los costos administrativos para la imposición de la sanción.
B = Los beneficios económicos obtenidos por el infractor.
C = Los costos evitados por el infractor.
Pd = La probabilidad de detección de la infracción.
Pe = Perjuicio económico causado.
G = Gravedad de los daños generados.
A = La afectación y categoría de amenaza de la especie.
R = La función que cumplen en la regeneración de la especie.
F = Factores atenuantes y agravantes.

notificación, más el término de la distancia, gozarán de un descuento del 50% sobre el valor total, y si fuera cancelada dentro de los 30 días hábiles posteriores a su notificación, más el término de la distancia, el descuento aplicable será del 30% sobre el valor total. Sin embargo, estos descuentos no son aplicables cuando la sanción de multa ha sido impugnada o el sancionado incurre en reincidencia o reiterancia.

Procede la sanción complementaria de decomiso de un (01) espécimen taxidermizado de fauna silvestre, identificado como "zorro gris" (*Lycalopex griseus*) y una (01) "lagartija" (*Microlophus sp.*), al amparo de lo dispuesto en el inciso b), numeral 194.1 del artículo 194° del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que establece que complementariamente a la sanción de multa es aplicable la incautación definitiva o decomiso de especímenes, productos o subproductos de fauna silvestre, cuando son adquiridos, almacenados, transformados, comercializados o transportados sin los documentos que acrediten su procedencia legal.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; por el Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre; por el Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento, para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas; por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR; y el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- IMPONER al señor Víctor Quispe Cabeza, identificado con DNI. N° 80501619, domiciliado en UPIS Mercado Mayorista, Mz. H, Lote 01, distrito Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, la sanción pecuniaria de 0.0626 U.I.T. vigente a su pago, quién por poseer y adquirir especímenes de fauna silvestre sin contar con la autorización correspondiente, ha infringido el inciso a), numeral 191.3 del artículo 191° del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar.

ARTICULO 2°.- APROBAR el decomiso de un (01) espécimen taxidermizado de fauna silvestre, identificado como "zorro gris" (*Lycalopex griseus*) y una (01) "lagartija" (*Microlophus sp.*), al amparo del inciso b), numeral 194.1 del artículo 194° del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que establece que complementariamente a la sanción de multa es aplicable la incautación definitiva o decomiso de especímenes, productos o subproductos de fauna silvestre, en el marco de las infracciones previstas en el artículo 191°, cuando son adquiridos, almacenados, transformados, comercializados o transportados sin los documentos que acrediten su procedencia legal.

ARTICULO 3°.- EL IMPORTE DE LA MULTA deberá ser abonada por el infractor en la Transacción 9660 Código Multas e Infracciones 7827 del Banco de la Nación, a nombre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los cinco (05) días de efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa al sancionado conforme a Ley para los fines pertinentes según su estado.

ARTÍCULO 5°.- TRANSCRIBIR la presente Resolución al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) del Ministerio de Agricultura y Riego, al Ministerio Público y a la Policía Nacional para los fines pertinentes, así como disponer la publicación de la presente resolución en el portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre. www.serfor.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,



SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE
FAUNA SILVESTRE - SERFOR
ATFFS AREQUIPA

Felipe Gonzales Dueñas
Administrador Técnico Forestal
y de Fauna Silvestre